



22/04/2024

G. L. Núm. 3952XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual la sociedad consulta si a raíz de la implementación de la facturación electrónica, pueden eliminar el conduce de la mercancía que se despacha, en formato físico y que únicamente se emita en formato digital, por lo cual requieren aclaración si existe alguna limitante fiscal con dicha medida; esta Dirección General le informa que:

Para fines fiscales, los documentos electrónicos firmados digitalmente que acrediten la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, conforme los requisitos establecidos en el Decreto Núm. 254-06<sup>1</sup>, constituyen el Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF), los cuales son emitidos y admitidos acorde con lo establecido en la Norma General 01-2020<sup>2</sup>, que observa las disposiciones de la Ley Núm. 126-02<sup>3</sup> que reconoce las transacciones a través del comercio electrónico y el uso de documentos digitales, en virtud de su Artículo 9, cuyo emisor electrónico debe conservar dichos documentos y presentarlos cuando así sean requeridos por la Administración tributaria conforme lo estatuido en el Artículo 50 del Código Tributario.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>2</sup> Que regula la emisión y el uso de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF) en el proceso de Facturación Electrónica.

<sup>3</sup> Vista la Resolución Núm. 035-2020<sup>3</sup>, que dicta la Norma de aplicación de la Ley 126-02, de fecha 17 de mayo de 2020.

